



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 13 de marzo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00050-00

Sevilla Valle, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Alimentos – Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Leydi Jhoanna Saenz Molina, en representación de su hija María Victoria Patiño Saenz
Ddo: Luis Norbey Patiño Castaño.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LEYDI JHOANNA SAENZ MOLINA**, en representación de su hija **MARIA VICTORIA PATIÑO SAENZ**, en contra del señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**, quien es el progenitor del mencionado niño

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LEYDI JHOANNA SAENZ MOLINA**, en representación de su hija **MARIA VICTORIA PATIÑO SAENZ**, en contra del señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO** y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CORRASELE traslado de la demanda al señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. DECRETAR como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, el equivalente al **40%**, del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para este año es la suma de **\$464.000**, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado



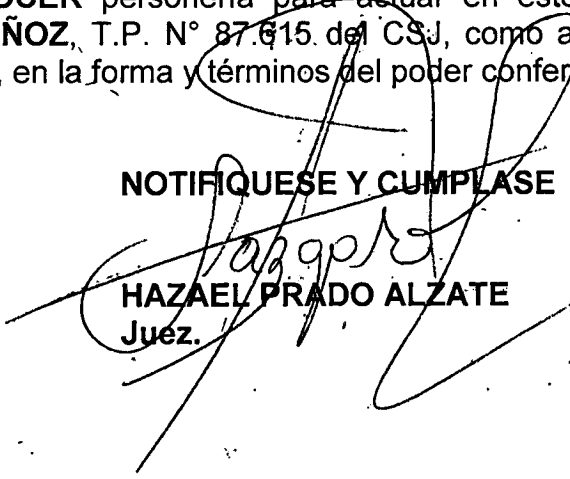
señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**; a favor de la niña **MARIA VICTORIA PATIÑO SAENZ**.

5°. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION, del equivalente al **40%**, del salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**, con CC N° 1.113.307.868, como miembro activo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**, dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **LEYDI JHOANNA SAENZ MOLINA**, madres de la menor **MARIA VICTORIA PATIÑO SAENZ**, librese el oficio respectivo.

6°. OFICIAR al JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a fin de que se sirva expedir Certificado del Salario que devenga el demandado señor **LUIS NORBEY PATIÑO CASTAÑO**, con CC. N° 1.113.307.868, como también Certifique los beneficios como subsidio, educación, salud, vivienda a que tiene derecho la niña **MARIA VICTORIA PATIÑO SAENZ**, como hija del demandado antes mencionado

7°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ**, T.P. N° 87.615 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 021 - fecha. 15 mar. 2023

Providencia de Fecha. 14 mar. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 021, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22863ec085b603c921fc6775813442aec7a00578cd0a95aadf4d7916c83cdd4**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>